

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN “C”

Magistrado Ponente: FERNANDO IREGUI CAMELO

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE ACTOS

Radicado:	25000 – 23 – 15 – 000 - 2020 - 00923 – 00
Acto sujeto control	DECRETO 099 DE 25 DE MARZO DE 2020
Autoridad que lo emitió	ALCALDE MUNICIPAL DE MADRID-CUNDINAMARCA

Asunto: Avoca conocimiento.

Procede el Despacho a avocar el conocimiento del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 136, 151 (numeral 14) y 185 del C.P.A.C.A., del Decreto 099 de 25 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de Madrid-Cundinamarca, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República expidió el Decreto 417, a través del cual se declaró el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, con el fin de adoptar medidas para impedir la propagación de la pandemia de Coronavirus, y mitigar los efectos lesivos en materia sanitaria y económica del País. De este modo, consideró, entre otras, medidas en materia presupuestal y tendientes a propiciar el distanciamiento social, con la continuación en la prestación de servicios esenciales.

2. Posteriormente, el Presidente de la República - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió el Decreto 461 de 22 de marzo de 2020, por medio del cual facultó *“a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.”*

El anterior Decreto tuvo como fundamento el artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994; y fue expedido en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020.

3. Mediante Decreto 099 de 25 de marzo de 2020 el Alcalde Municipal de Madrid-Cundinamarca, dispuso medidas en materia presupuestal, entre otras, adicionar en el presupuesto de Ingresos y Rentas de la actual vigencia fiscal-sector recursos de capital, la suma de \$700.000.000, y crear dentro del presupuesto en la parte de gastos de inversión-sector prevención y atención de desastres, unos rubros presupuestales.

Lo anterior, en desarrollo del Decreto 461 de 22 de marzo de 2020, en el marco de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica declarada por el Decreto 417 de este año.

4. Por reparto efectuado por la Secretaría General, el proceso correspondió a este Despacho.
5. El artículo 136 del C.P.A.C.A. dispone lo siguiente:

*“Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo **en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales,** o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.*

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento”.

6. En similar sentido, el artículo 151 en su numeral 14, prevé lo siguiente:

“Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

(...)

14. Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.

De este modo, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca es competente para ejercer el control inmediato de legalidad del Decreto 099 de 25 de marzo de 2020, por lo cual, el Despacho avocará el conocimiento del presente asunto, con el fin de adelantar el trámite señalado en el artículo 185 del C.P.A.C.A. y colocar en consideración de la Sala Plena de esta Corporación la decisión sobre su legalidad.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento en única instancia del Decreto 099 de 25 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde de Madrid-Cundinamarca, con el fin de efectuar el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 del C.P.A.C.A., a través del trámite previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, al Alcalde de Madrid-Cundinamarca, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A., para que en el término de diez (10) días, se pronuncie sobre la legalidad del Decreto sometido a control, aporte los antecedentes de dicho acto y las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Procurador Judicial II No. 132, delegado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", a través de los medios virtuales a disposición de la Secretaría de la Sección, de acuerdo con lo señalado en el artículo 186 del C.P.A.C.A.

CUARTO: FIJAR un aviso, por Secretaría de la Sección, en la página web de la Rama Judicial, que informe a la comunidad en general sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del Decreto 099 de 2020, expedido por el Alcalde de Madrid -Cundinamarca.

QUINTO: ORDENAR a la Gobernación de Cundinamarca y a la Alcaldía de Madrid-Cundinamarca, publicar este proveído a través de sus páginas web oficiales, con el fin de que los interesados tengan conocimiento de la iniciación del trámite de control inmediato de legalidad sobre el Decreto 099 de 2020.

SEXTO: COMUNICAR esta providencia al Gobernador de Cundinamarca, con el fin de que dé cumplimiento a la publicación de que trata el numeral anterior.

SÉPTIMO: Expirado el término de la publicación del aviso, **CORRER** traslado al Procurador Judicial II No. 132, delegado para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "C", para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto sobre la legalidad del Decreto sometido a control, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4 del artículo 185 del C.P.A.C.A.

NOVENO: Las comunicaciones de los intervinientes y los documentos que se aporten al trámite del control inmediato de legalidad del Decreto 099 de 2020, deberán enviarse al correo electrónico de la Secretaría de la Sección Tercera scs03sb02tadmincdm@notificacionesrj.gov.co, o al correo electrónico del Despacho s03des07tadmincdm@notificacionesrj.gov.co.

DÉCIMO: Cumplido lo anterior, ingresar el proceso al Despacho, para continuar con su trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO IREGUI CAMELO

Magistrado